SECRETARIA: *Señor Juez, informo a usted con el presente, que se recibió memoriales de fecha 09/03/2022, 18/03/2022 y 09/05/2022, presentados por el doctor EDGAR ARMANDO RAMOS CUETO, solicitando que se le fijen agencias en derecho, se liquiden las costas y se renueven las medidas cautelares. Sírvase proveer.*

Sincelejo, 23/05/2022

LUZ MARÍA SANABRIA MARTÍNEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

DE SINCELEJO - SUCRE

Calle 22 No 16-40 Centro

Cel:3007107737

Correo: ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, Sucre, Lunes veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las actuaciones surtidas en el proceso, el despacho se percata que ya fue aprobada la liquidación del crédito, mediante auto de fecha 01/03/2022, que a la fecha no se han fijado las agencias en derecho, por lo que se procederá a fijar en un 4% del valor arrojado en la última liquidación de crédito aprobada por el Juzgado, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la que hará parte de la liquidación de costas, que se fijaran en lista en secretaría, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

Con relación a la solicitud de renovación de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 342-0001-349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, de propiedad de la ejecutada señora JENNY PATRICIA RUBIANO FARAK, el despacho en cumplimiento a la norma que regula la materia artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones, el cual reza: Artículo 64.Caducidad de inscripciones de las medidas cautelaras y contribuciones especiales. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Parágrafo. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.

Con base en la norma antes transcrita, se ordenará RENOVAR la medida cautelar de embargo que viene decretada mediante auto de fecha 07/12/1998, sobre el bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 342-0001.349, de propiedad de la ejecutada señora JENNY PATRICIA RUBIANO FARAK, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, quien en ese entonces tramitaba el presente proceso, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, por oficio número 779 del 03/05/1999, por un término de cinco (5) años.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- *FIJENSE las agencias en derecho en el valor equivalente al 4% de la última liquidación aprobada por el Juzgado en auto de fecha 01/03/2022, que asciende a la suma de Ocho Millones Cuatro Cientos Sesenta y Siete Mil Cien pesos ($8.467.100) a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, que serán liquidadas junto con las costas del proceso.*

Una vez ejecutoriado el presente auto, fíjese en lista la liquidación de costas por secretaría y póngase a disposición de las partes.

2.- *RENOVAR la medida cautelar de embargo que viene decretada mediante auto de fecha 07/12/1998, sobre el bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 342-0001.349, de propiedad de la ejecutada señora JENNY PATRICIA RUBIANO FARAK, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, quien en ese entonces tramitaba el presente proceso, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, por oficio número 779 del 03/05/1999, por un término de cinco (5) años. Ofíciese.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ

Firmado Por:

Jose Luis

Pineda Sierra

Juez

Juzgado De

Circuito

Civil 001

Sincelejo -

Sucre

Este

documento

fue generado

con firma

electrónica y

cuenta con

plena validez

jurídica,

conforme a lo

dispuesto en

la Ley 527/99

y el decreto

reglamentario

2364/12

Código de

verificación:

dfa0f0202102

89a55313626

efb1508d986

aceb6092254

654fb31a3be

5792ad49

Documento

generado en

23/05/2022

04:43:28 PM

Descargue el

archivo y

valide éste

documento

electrónico

en la

siguiente

URL:

https://proce

sojudicial.ra

majudicial.go

v.co/FirmaEl

ectronica